

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 6'75
 Por tres meses 15'00
 Por seis meses 28'00
 Por un año 50'00

Número sueldo 0'75 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 1'00 y fechas
anteriores dos pesetas

BOLETÍN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Dependencia de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

En suscripción en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial: El cubre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de Vitrinas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de Concesiones y Asuntos Generales

3035

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas con fecha 2 de marzo último me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por D. José Ochagavía Gómez, para aprovechar aguas del Río Ebro, en término de Alcanadre (Logroño), con destino a riegos del pago «El Cascajo».

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia únicamente fue presentado el de peticionario.

Resultando que requerido el peticionario para que presentase el título de propiedad del terreno que intenta regar, ha aportado un acta de conformidad firmada por varios propietarios y una certificación del amillaramiento comprensiva de contribuyentes y extensiones de tierra en el paraje Cascajo, Prado y Barriolla

Resultando que el Servicio informa que puede accederse a lo que se solicita por no afectar a los planes del Estado debiendo imponerse la obligación del pago del canon de regulación.

Resultando que durante la información pública reglamentaria ha sido presentada una reclamación de los Sindicatos de Riegos Principal, Torres Norias-Bombas, Huertos y Cabezos de la villa de Lodosa que se oponen a lo solicitado por entenderse mermará el ya escaso caudal del Ebro, perjudicando sus aprovechamientos. Dada vista de esta reclamación al peticionario este manifiesta que solo se educen temores injustificados, que el estiaje prolongado y excepcional de algunos años subsistirá aunque no se concedan nuevos aprovechamientos y que está dispuesto a aceptar una reglamentación de caudales que disminuya el riesgo de la sequía.

Resultando que Ingeniero en cargo, previa confrontación sobre el terreno informa que no ha lugar a tomar en consideración la reclamación formulada ante la pequeñez del caudal que se solicita y que procede otorgar la concesión con arreglo a las condiciones que detalló.

Resultando que la Jefatura Agronómica, teniendo presente las ventajas que tanto bajo el punto de vista económico como en el social ha de reportar la transformación de secano en regadío estima que puede acceder a lo solicitado.

Resultando que también informan favorablemente la Abogacía del Estado y los Ingenieros Director Adjunto y Director de la Confederación del Ebro.

Resultando que con posterioridad se ha cumplido la prescripción previa indicada por la Abogacía del Estado de Zaragoza referente a que tratándose de un aprovechamiento colectivo se acreditase que el acta de conformidad de la mayoría de los propietarios aportada se refiere a la extensión superficial computada que previene el número 3º del artículo 189 de la Ley de Aguas.

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia y que la única reclamación habida carece de virtualidad, según informa el Ingeniero y reconocen los demás Organismos informantes, dado el exiguo caudal solicitado; y en todo caso la cláusula general a toda concesión, referente a dejar a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debe entenderse que ampara el derecho de los usuarios inferiores que gozan de preferencia.

Considerando que en el acta de conformidad de la mayoría de los propietarios presentada se ha cumplido cuanto se refiere a lo que previene el artículo 189 de la Ley de Aguas.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª.—Se otorga a Don José Ochagavía Gómez y demás propietarios del pago «El Cascajo» la concesión de 50 litros de aguas por segundo de tiempo, derivados del río Ebro en término municipal de Alcanadre (Logroño) y con destino a riegos de 45 Ha. 30 y 61 ca.

2.ª.—Las obras se realizarán con arreglo al proyecto de este expediente y suscrito en Logroño el 11 de marzo de 1946, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Zabala Ansolá.

3.ª.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no siendo responsable la Administración de la falta o disminución que pueda resultar del caudal concedido cualquiera que sea la causa y reservándose el derecho de tomar de la concesión el volumen que sea necesario para conservación de carreteras en la forma que se estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicio a las obras.

4.ª.—Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la Ley de protección a la Industria Nacio-

nal, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de Trabajo obrero, seguros y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y quedan dictarse en lo sucesivo.

5.ª.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», dando cuenta del principio y fin de los trabajos a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6.ª.—Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro siendo de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia.

7.ª.—Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones y la que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

8.ª.—Durante la ejecución de las obras no intercederán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y a intereses públicos.

9.ª.—El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afecte a terreno de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10.—Los concesionarios deberán constituirse con arreglo a las disposiciones vigentes en Comunidad de Regantes remitiendo el oportuno expediente de constitución a la Confederación Hidrográfica del Ebro para proceder a su tramitación.

11.—Mientras no se disponga de agua suficiente para los aprovechamientos establecidos, principalmente en los Canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se limita a los meses de octubre a junio ambos inclusive.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y a ruébe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

12.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose que ha según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Y habiendo aceptado el peti-

cionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1'50 pts según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente lo comunico para su conocimiento el del interesado y demás efectos con publicación en el B. O. de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1948. El Director General. Francisco García de Sola. Rubricado. Hay un sello en tinta de la Dirección General de Obras Hidráulicas fecha 5 marzo 1948 de salida. Al pie: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza 7 de abril de 1948,
El Ingeniero Director
M. Echeverría

Banco Español de Crédito

Sucursal en Logroño

3058

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 2987 de esta Sucursal a nombre de Don Tomás Sáinz de Aja Revuelta se advierte a las personas que se crean con derecho a reclamación que deban verificarla dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de este anuncio ya que transcurrido dicho plazo sin haber recibido reclamación alguna, se procederá a expedir un duplicado de la mencionada libreta, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 13 de abril de 1948

Delegación Provincial de Trabajo

Industrias de Transportes

3021

Del Ministerio de Trabajo, Dirección General de Trabajo, se recibe en esta Dependencia. Circular n.º 101, que, literalmente, dice:

«Recibidas diferentes consultas planteadas por empresas de transportes, en relación con la interpretación que debe darse al apartado b) n.º 2, del art.º 40 de la Reglamentación Nacional en las Industrias de Transportes por Carretera, en la cual se establece que para las Agencias de Transportes Generales la participación en los beneficios consistirá en un medio por ciento de las

facturas correspondientes al ejercicio económico, y teniendo en cuenta que por muchas empresas dedicadas a esta modalidad del transporte se suplen determinados pagos que debe abonar el cliente, como son los de desembarco en puertos, fletes, derechos arancelarios, desestiba, etc., esta Dirección General acuerda resolver la duda planteada en el sentido de que las facturas sobre las cuales deberá girarse el medio por ciento de participación en los beneficios en las Agencias de Transportes Generales, debe ser sobre la cantidad que éstas perciban por el transporte, y no sobre aquellas cantidades que puedan ser suplidas por éstas y cuyo abono corresponde a la entidad consignataria de la mercancía transportada.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Logroño, 7 de abril de 1948. El Delegado de Trabajo,

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría General

El Excmo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en Circular núm. 2 de 9 de los corrientes me dice lo siguiente:

«La Fiscalía Superior de la Vivienda, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística para la mayor eficacia en el servicio de recogida de datos estadísticos sobre la morada humana, ha establecido nuevas normas con instrucciones para su desarrollo, al propio tiempo que confeccionando modelos de impresos a fin de llevar con uniformidad y sencillez la recopilación de dichos datos.

A instancia de la mencionada Fiscalía y en apoyo de la finalidad perseguida mercedora de la mayor cooperación, espero de V. E. que excite el celo de los Alcaldes de esa provincia para el cumplimiento de los servicios que le sean interesados por aquel Centro directivo y encargue al Señor Jefe Provincial de Sanidad que a su vez ordene a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, como Inspectores Municipales de Sanidad, atiendan con toda diligencia a los requerimientos e instrucciones de la propia Fiscalía, como Delegados Locales que son de dicho organismo con obligación, por tanto, de coadyuvar a su misión».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general, encareciendo a los Señores Alcaldes que extremen su celo y diligencia en el cumplimiento de este servicio.

El Gobernador Civil,
Alberto Martín Gamero

Distrito Minero de Zaragoza

3037

Don José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Hace saber: Que Don Sabino Royo Aguado ha solicitado la instalación de un polvorín subterráneo con capacidad de mil kilogramos (cuarenta cajas), enclavado en el término de Villarroya y en el paraje conocido por laderas de Peña Ga-

tún y La Nava. Los explosivos que se almacenen en dicho polvorín serán destinados a las necesidades de explotación de las minas llamadas «La Milagrosa», «Lusita» y «Abundante».

Las personas que puedan considerarse perjudicadas con la instalación o funcionamiento de tal polvorín, pueden presentar sus protestas o reclamaciones ante esta Jefatura de Minas en el plazo de veinte días a contar de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño. Zaragoza 10 de abril de 1948.

Firmado: José Arrechea

Administración de Justicia

EDICTO para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido.

Don Mariano Tremps Pallares, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Zarratón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años 1945 y 1946, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Martín Aguirre Ruiz
Deogracias Bafuelos Llanos
José Castro Rodrigo
Rosalia Guinea Ruiz
Dolores Varona Fernández

Y como quiera que los deudores referidos no residen en este pueblo, de Hacienda de esta Provincia el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta Provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les requiere para que en el plazo de 8 días a partir de la publicación de este Edicto, se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

En Zarratón a 30 de marzo de 1948.

El Recaudador

Anuncios Oficiales

EDICTO

3027

Formuladas las cuentas del Presupuesto y de Administración del Patrimonio de este Municipio, correspondientes a 1947, según dispone el artículo 352 del Decreto de 25 de enero 1946, quedan expuestas al público por espacio de 15 días a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presenten durante el citado período y 8 días más las reclamaciones que estimen pertinentes y por escrito.

Santurdejo 28 marzo 1948.

El Alcalde,

EDICTO

3018

Debiendo procederse a la confección del Apéndice al Amillaramiento por los conceptos de Rústica y Urbana de este término municipal que han de servir de base para los Repartimientos

de la Contribución Territorial del próximo año de 1949, se hace preciso que tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten las declaraciones de Altas y Bajas antes del 15 de abril próximo, reintegradas con arréglo a la Ley del Timbre, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tudelilla 6 de abril de 1948.

El Alcalde

EDICTO

3020

Aprobada la ordenanza del impuesto sobre bebidas espirituosas y alcohólicas queda expuesta al público por 15 días a efectos de examen y reclamaciones pertinentes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Huércanos 6 abril de 1948

El Alcalde,

EDICTO

3031

En cumplimiento al artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se hace saber que se interesa el actual paradero de Félix Muro Balmaseda hijo Miguel y de Alejandra de 33 años de edad natural de Ausejo y en ignorado paradero desde hace once años.

Por lo tanto suplico a las Autoridades de todo género y particulares que tuvieren alguna noticia acerca de lo que en este edicto se interesa lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía con la urgencia posible.

Ausejo 7 de abril de 1948.

El Alcalde,

ANUNCIO

3044

El primer día hábil y hora de las 11 y 11,30 de su mañana transcurridos los veinte siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia tendrán lugar las subastas de los siguientes aprovechamientos:

1.ª— 12,830 m3 de madera de hayas de árboles tipos en la tasación de 2.566 pts., más 75,55 pts. de indemnizaciones, no siendo aptas para traviesas por estar hechas trozos de un metro de longitud, las cuales se hallan puestas en cargue.

2.ª— 106 pinos con 90,334 m3 de madera procedente de árboles tipos secos, desarraigados en el precio de tasación de 16066,80 pts (dieciséis mil sesenta y seis pesetas ochenta cts) mas 387,55 pts de indemnizaciones, los cuales se hallan sujetos a la entrega de traviesas en un 30 por 100 de su volumen total, los que se hallan en cargue.

Se halla en vigor la Ley de 4 de Junio de 1940 que faculta al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura para poder decretar la incineración del 50 por 100 de la madera a precio de tasa, o la totalidad según los casos poseída por rematantes y almacenistas.

Como los productos se hallan cortados, pelados y arrastrados a cargue, estos gastos son de cuenta de los rematantes, siendo los de las hayas 2.197,45 pts., y los de los pinos 5.885 pts. Es también de cuenta del rematante el pago de los derechos Reales a la Hacienda.

Las subastas se adjudicarán a las proposiciones más ventajosas y de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará

en el acto licitación por pujas a la llana durante 15 minutos, que de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las indicadas subastas serán a pliego cerrado los que podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el mismo acto de las subastas, indicando en el sobre el número del lote a que corresponda.

Los pliegos irán acompañados del Carnet de Identidad y del cinco por cien de la tasación y reintegrados con 4,50 pesetas cada uno.

Los modelos de proposición serán los usados corrientemente en estos casos.

En cuanto al cumplimiento del servicio por los rematantes será su pago en la forma que el Ayuntamiento determine o convenga con los mismos.

Para más detalles se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal los pliegos de bases y condiciones respectivos.

El Rasillo, 8 de Abril de 1948.

El Alcalde,

EDICTO

3053

Desde esta fecha y durante el plazo de quince días, quedan expuestas al público las declaraciones de los propietarios por rústica en la que consta la clasificación de sus parcelas para fijar su riqueza al objeto de examen y reclamaciones si hubiere lugar, como consecuencia de los trabajos preliminares para la rectificación y depuración del Amillaramiento que se están llevando a efecto por la Junta Pericial de mi Presidencia.

Dichas declaraciones y durante el expresado plazo, se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Anguciana, 12 de Abril de 1948.

El Alcalde

ANUNCIO

3008

Se anuncia la vacante del cargo de Depositario-Recaudador de fondos municipales del Ayuntamiento de Azofra con el sueldo anual de 450 pesetas para la cual deberá ser provista en propiedad para lo que se tendrá en cuenta la Ley de 25 de agosto de 1939, en concordancia con la de 17 de julio de 1917 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Las Bases correspondientes se encuentran de manifiesto Secretaría Municipal para que se puedan informar los que estén interesados

Los solicitantes deberán presentar sus instancias, acompañadas de los demás documentos exigidos en aquellas Bases, en el plazo de treinta días.

Azofra 31 de marzo de 1948.

El Alcalde

EDICTO

3024

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles la Liquidación del Presupuesto y las Cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1947 con sus respectivos justificantes, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y 8 días más a tenor del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento

Cordován 3 de abril de 1948.

El Alcalde